

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
10 JUN 2005	
SEC: D 1º 3495	HORA 12:30



Proyecto de ley

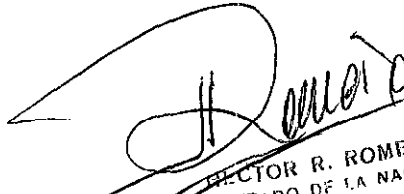
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º- Interpretase el artículo 18 de la Constitución Nacional en la garantía que ----- dispone que "Nadie está obligado a declarar contra sí mismo", en el sentido que en modo alguno habilita al imputado de un hecho delictivo a mentir sino a permanecer callado, respetándose esa garantía aún cuando se exija al indagado el compromiso juratorio de decir la verdad si hubiese libremente decidido declarar.

ARTICULO 2º- Modificase el art.296 del Código de Procedimientos Penal de la Nación --- que quedará redactado de la siguiente forma: "El imputado podrá abstenerse de declarar, no pudiendo ejercerse contra él coacción o amenaza ni medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad penal o disciplinaria que corresponda".-

ARTICULO 3º- Agregúese al art.298 del Código de Procedimientos Penal de la Nación, un ----- tercer párrafo conforme la siguiente redacción: "Si el imputado informase su disposición a declarar el Juez procederá a tomarle juramento de decir verdad".-

ARTICULO 4º-De forma.-


HECTOR R. ROMERO
DIPUTADO DE LA NACION